

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA

AUDIENCIA DE PRUEBAS
ACTA No. 004.

Siendo las nueve y dos minutos de la mañana (09:02 a.m.), del día dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la suscrita Juez Quinta Administrativa del Circuito Judicial de Florencia, VIVIANA ANDREA GUEVARA VALBUENA, instala audiencia pública para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA a través de la plataforma de TEAMS, dentro del siguiente proceso:

Radicación:	18001-33-33-003-2018-00212-00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	María Gilma Cruz y otros anpear76@starmedia.com anpear76@gmail.com
Demandados:	E.S.E. Hospital María Inmaculada notificacionesjudiciales@hmi.gov.co jdgiraldoabogado@gmail.com INPEC notificaciones@inpec.gov.co procesosadministrativos.epcflorencia@inpec.gov.co
Llamados en garantía:	Allianz Seguros de Vida S.A. notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co

ASISTENTES

Parte Actora	Andres Eduardo Peña Aragon CC 17.654.628 TP 110.092
Parte demandada Hospital María Inmaculada E.S.E.	José David Giraldo Chavarro CC 1.117.786.060 TP 341.598
Parte demandada INPEC	Betsy Lorena Amado Parra CC 52.934.966 TP 214.774
Llamada en Garantía Allianz Seguros S.A.	Lizeth Navarro Maestre CC 1.065.829.968 TP 431.148
Ministerio Público	No compareció

RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

En este estado de la diligencia, y acreditados los requisitos para ejercer el derecho de postulación, conforme se indica en el artículo 160 de la Ley 1437 y 73 y s.s. del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **Lizeth Navarro Maestre** identificado con cédula de ciudadanía No 1.065.829.968 y tarjeta



profesional 431.148 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., en los términos de la sustitución de poder allegado al proceso.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos

Una vez instalada la audiencia e identificadas las partes, se procedió al desarrollo de la misma:

1. SUSTENTACIÓN DE DICTAMEN

Dictamen - Parte demandante

Nombre: **IVÁN MAURICIO**
Apellidos: **TROMPA ROMERO**
Identificación: CC 80.039.757
Estudios: Médico Internista Subespecialista en Enfermedades Infecciosas

Se le agradece la comparecencia al perito y se da por terminada la sustentación del dictamen siendo las 09:43 de la mañana.

2. PRUEBA TESTIMONIAL

Testigo

Nombre: **LUIS GONZALO**
Apellidos: **PLATA SERRANO**
Identificación: 91.232.702
Estado Civil: SOLTERO
Edad: 60 AÑOS
Domicilio: FLORENCIA
Ocupación: MEDICO INTERNISTA
Escolaridad: ESPECIALISTA
No tiene vínculo con el Hospital ni parentesco con los demandantes.

Se le agradece la comparecencia al testigo y se termina su declaración siendo las 10:10 am.

Testigo

Nombre: **ARIOLFO ARTURO**
Apellidos: **IZQUIERDO BELTRAN**
Identificación: 212895
Estado Civil: DIVORCIADO
Edad: 74 AÑOS
Domicilio: FLORENCIA
Ocupación: MEDICO CIRJUNA
Escolaridad: ESPECIALISTA
No tiene vínculo con el Hospital.

Se le agradece la comparecencia al testigo y se termina su declaración siendo las 10:21 am.



3. AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO Y CONCEDE TÉRMINO PARA JUSTIFICAR INASISTENCIA DE TESTIGOS.

Auto Interlocutorio No. 005.

Indagados los apoderados sobre la comparecencia de los demás testigos, el apoderado de la parte actora manifestó que desiste del testimonio del doctor Eduardo Basto Carvajal, el apoderado del Hospital María Inmaculada indicó que también desiste del testimonio del doctor Eduardo Basto Carvajal, así como de el de los doctores Saul Paganquiza, Mauricio Ayala, Camilo E. Díaz, Camilo Andres Herrera, Jader Mauricio Perdomo, Sonia del Pilar Cobos y Yicet María Ruiz, igualmente informa que el doctor Juan de Jesús Larios falleció, que no fue posible lograr comunicación con los doctores Henry Fernando Almario, Daniel Eduardo Hernandez, Rafael Mendoza Olivo y Cindy Tatiana García, y que se cito al doctor Jorge E. Cubillos pero que no ha comparecido, y por último, la apoderada de Allianz señaló que teniendo en cuenta que el canal directo para lograr la comparecencia es con el apoderado del Hospital pues que se atiende a los testigos que comparezcan y desiste en igual sentido de los que indicó el mencionado apoderado.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de los testimonios de Eduardo Basto Carvajal, Saul Paganquiza, Mauricio Ayala, Camilo E. Díaz, Camilo Andres Herrera, Jader Mauricio Perdomo, Sonia del Pilar Cobos, Yicet María Ruiz y Juan de Jesús Larios.

SEGUNDO: CONCEDER el término de tres (03) días al apoderado del Hospital María Inmaculada para justificar la inasistencia de los testigos Henry Fernando Almario, Jorge E. Cubillos, Daniel Eduardo Hernández, Rafael Mendoza Olivo y Cindy Tatiana García.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

4. AUTO DESIGNA PERITO.

Auto Interlocutorio No. 006.

En auto del 25 de octubre de 2024, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación de esa providencia, indicará la entidad o profesional a la que debía dirigirse la prueba pericial psicológica decretada a su favor, como quiera que en otros asuntos adelantados por el Despacho la Fiscalía General de la Nación ha informado que las actividades del Cuerpo Técnico de Investigación se encuentran ligadas exclusivamente al proceso penal.

En cumplimiento de lo anterior, el 30 de octubre de 2024 el apoderado de la parte demandante allegó la hoja de vida del profesional en psicología Mauricio Parra Murcia, para que sea este el perito que rinda la experticia.

En consecuencia, el Despacho



RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR como perito al Psicólogo Mauricio Parra Murcia identificado con cédula de ciudadanía No. 1.079.173.432 y tarjeta profesional No. 170096, para que en el término de quince (15) días siguientes a esta diligencia, rinda el dictamen pericial decretado en audiencia inicial, esto es, para que *“evalúe a la señora MARIA GILMA CRUZ en condición de madre y a los señores JASMIN CHAVARRO CRUZ, HARVEY CHAVARRO CRUZ, MERLYN CHAVARRO CRUZ, JOSE RUSVEL CHAVARRO CRUZ, JAMES CHAVARRO CRUZ, BERTHIL CHAVARRO CRUZ y SAMIR CHAVARRO CRUZ en calidad de hermanos, y que emita concepto sobre sus condiciones de afectación psicológica, psíquica y afectiva, daño de la vida en relación por la muerte de su ser querido, el señor ARISTOBULO CHAVARRO CRUZ”*.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante, para que dentro del término de quince (15) días siguientes a esta diligencia realice las gestiones necesarias para el recaudo de la prueba pericial y lo acredite ante el Despacho, so pena de declarar el desistimiento de la prueba conforme lo dispuesto en el artículo 178 del CPACA.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

5. AUTO NIEGA SOLICITUD Y ACEPTA DESISTIMIENTO DE PRUEBA PERICIAL.

Auto Interlocutorio No. 006.

Indagado el apoderado del Hospital María Inmaculada sobre la comparecencia del perito GERMAN GIRALDO BAHAMÓN, indicó que se notificó al perito para la audiencia del 05 de noviembre de 2024, pero que por error humano de la oficina se omitió notificar al perito de la corrección que hizo el juzgado mediante auto del 25 de octubre, por esa razón no tenía conocimiento y pues no está citado para la presente diligencia, por tanto, solicita se fije nueva fecha para la sustentación del dictamen teniendo en cuenta la importancia de la prueba.

Al respecto, el apoderado de la parte actora manifestó su desacuerdo por considerar que era responsabilidad de la entidad citar al perito, e igualmente manifiesta que desiste de la prueba pericial psicológica decretada a su favor, por la dificultad para evaluar a todos los demandantes, además de que no cuentan con los recursos económicos para sufragar dicho dictamen.

La apoderada del INPEC y de ALLIANZ Seguros manifiesta que se atienen a lo que decida el despacho.

La Juez teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 228 del CGP y artículo 219 del CPACA que siempre deberá el perito asistir a la audiencia para sustentar el dictamen y que es responsabilidad de la parte a favor de quien se decretó el dictamen, lograr la comparecencia del perito pues si no asiste a la audiencia el dictamen pierde su valor, no accederá a la solicitud del apoderado del Hospital como quiera que no se alega ninguna causal de fuerza mayor que haya impedido la asistencia del perito a la diligencia sino que señala que por error no se le cito.



Así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 175 del Código General del proceso, que establece que las partes pueden desistir de las pruebas que hayan sido decretadas a su favor, pero que no se hayan practicado en este caso, pues no se ha practicado el dictamen pericial psicológico solicitado por la parte actora y pues ya el doctor nos explicó ampliamente las razones por las cuales quiere desistir de esta prueba, se aceptará el desistimiento de esta prueba pericial.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el apoderado del Hospital María Inmaculada.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento de la prueba pericial psicológica decretada a favor de la parte demandante.

Decisión notificada en estrados. Sin recursos.

Agotado el objeto de la presente audiencia, la misma se finaliza siendo las 10:39 a.m. haciéndole saber a las partes que el acta y el registro de audio y video hace parte integral de la diligencia, los cuales se incorporarán al expediente judicial electrónico, así mismo, el acta será firmada por la suscrita Juez Quinta Administrativa de Florencia a través de firma electrónica.

Enlace de la grabación:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/shareProcess/d5055ece-dde4-419f-86d2-aebcf40e678e>

Firmado Por:
Viviana Andrea Guevara Valbuena
Juez
Juzgado Administrativo 005
Florencia - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>